

ACUERDO No. 0168/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La solicitud de creación de una Notaría de Fe Pública de Segunda Clase en localidad de Uncía, Provincia Rafael Bustillos, Primera Sección Municipal del Departamento de Potosí; lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley No. 025 del Órgano Judicial, sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, mediante nota el Concejo Municipal, Comité Cívico, Federación de Juntas Vecinales y otras organizaciones de la localidad de Uncía, solicitan la creación de una Notaría de Fe Pública, indicando que la Notaría que existe no cubre las prioridades y necesidades que tienen en la región por la densidad demográfica que se ha incrementado y por la actividad económica considerable de su población.

CONSIDERANDO: Que, a partir de la promulgación del nuevo texto constitucional en febrero de 2009 se ha instaurado un nuevo régimen político, económico, social y jurídico, cuyos cambios no solo evidencian una modificación del nombre de las entidades que conforman la estructura y organización funcional del estado, si no también cambia la naturaleza jurídica de algunas instituciones suprimiéndose en algunos casos e incrementándose en otros las competencias otorgadas por el legislador constituyente.

Que, en fecha 24 de junio de 2010 se promulgó la Ley No. 025 del Órgano Judicial que tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial conforme establece el Art. 193 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

Que, la referida Ley No. 025 establece en la Disposición Transitoria Séptima que el Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública **continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a esta ley**, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos.

Que, el tema relacionado con las Notarías de Fe Pública debe estar regulado dentro del marco de las normas anteriores a la Ley No. 025 hasta que exista una Ley específica para el efecto por expreso mandato establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO: Que, consiguientemente es menester remitirse a la Ley No. 1817 del Consejo de la Judicatura que determinaba en su Art. 17 Parágrafo II, que este órgano ejerce el control administrativo y disciplinario sobre los Registros de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública.

Que, el Art. 13 de la Ley No. 1817 dispone como atribución del Consejo de la Judicatura el "(...) crear, trasladar y suprimir juzgados, oficinas del Registro de Derechos Reales, Notarías de Fe Pública y otros órganos administrativos en coordinación con la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que, trayendo a colación lo establecido en la Ley No. 1817 donde se estipula que el Consejo de la Judicatura es la instancia que ejerce tuición administrativa sobre los Notarios de Fe Pública; en cuyo caso por efecto de la transición y la normativa supra corresponde al Consejo de la Magistratura considerar la creación de Notarías de Fe Pública en provincias.

Que, para los fines consiguientes es preciso puntualizar que la Disposición Final Segunda de Ley No. 1817 determina que "(...) los Notarios de Fe Pública serán designados por las Cortes Superiores de Distrito hoy Tribunales Departamentales de Justicia, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura (...)".

CONSIDERANDO: Que, el Art. 43 de la Ley del Notariado, prevé la creación de Notarías de Fe Pública en provincias según las necesidades de sus habitantes y en la proporción siguiente: en las ciudades que tengan treinta mil habitantes o más habrá un notario por cada diez mil habitantes, en las demás ciudades dos a lo menos y tres a lo más, y en las provincias de uno a dos, según sus necesidades.

Que, la nota CITE – OF. DN-PG-CM No. 202/2012 de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, concluye que por los datos obtenidos está plenamente justificado la creación de una Notaría de Fe Pública adicional a la que cuenta la localidad de Uncía, estando demostrado que se trata de un lugar con importante movimiento económico y que cuenta con un solo Servicio Notarial para una población estimada de más de 25.651 habitantes.

Que, el Informe Legal No. 414/2012 de fecha 25 de junio de 2012, señala que en base a las normas legales señaladas, los justificativos expuestos y exigidos para el efecto, corresponde al Pleno del Consejo de la Magistratura atender favorablemente la solicitud del Concejo Municipal de Uncía, Comité Cívico, Federación de Juntas Vecinales y otras organizaciones, para la creación de una Notaría de Fe Pública en la localidad de Uncía, Provincia Rafael Bustillos, Primera Sección Municipal del Departamento de Potosí.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en conformidad al Art. 182 Núm. 3 de la Ley No. 025 y en uso de sus específicas atribuciones;

ACUERDA:

Primero.- Crear la Notaría de Fe Pública de Segunda Clase No. 2 en la localidad de Uncía, Provincia Rafael Bustillos, Primera Sección Municipal del Departamento de Potosí.

Segundo.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura y al Encargado Departamental en coordinación con el Tribunal Departamental de Justicia del Distrito Judicial de Potosí

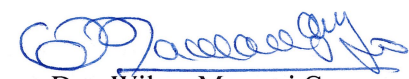
Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil doce.

Regístrese, comuníquese y cúmplase:


Dra. Cristina Mamani Aguilar

**PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**


Dr. Ernesto Aranibar Sagárnaga
**DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**


Dra. Wilma Mamani Cruz
**CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Lic. Freddy Sanabria Taboada
**CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
**CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**